RESOLUCIÓN No. 3443-2026
(14 de mayo de 2026)

"Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Concurso de Mérito No. CM-001-2026"

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas y garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo. Asimismo, en virtud de los principios constitucionales que regulan la función pública, contemplados en el artículo 209, la administración municipal debe coordinar sus actuaciones para lograr el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, guiándose por los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siempre en pro del interés general.

En ese sentido, los municipios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, están llamados a materializar dicho precepto constitucional mediante la adopción de planes y programas que no solo den cumplimiento al mandato superior, sino que también promuevan el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en sus respectivos territorios.

La administración municipal de Madrid, en el marco de su compromiso con el desarrollo armónico de sus habitantes, tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad de acceso a oportunidades de recreación, servicios y desarrollo comunitario, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión o filiación política. Para ello, es indispensable generar y promover hábitos saludables, fomentar la inclusión y aprovechar las capacidades de las instituciones públicas y privadas mediante esquemas de cooperación interinstitucional. Este enfoque integral tiene como objetivo dotar a la comunidad de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades educativas, recreativas y culturales que impacten positivamente su calidad de vida.

El título XI de la Constitución, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo que incluye la facultad de administrar recursos y establecer ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En concordancia, el artículo 311 dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ejecutar las obras requeridas para el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, en su artículo 2º literal a), incluye a los municipios como entidades estatales responsables del cumplimiento del régimen contractual y asigna a los alcaldes, en su calidad de representantes legales, la competencia para celebrar contratos necesarios para proveer al municipio de bienes y servicios, de acuerdo con las metas establecidas en su Plan de Desarrollo (artículo 11, numeral 3º, literal b).

A su vez, El Plan Nacional de Desarrollo **"Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026** y el Plan de Desarrollo Departamental **"Gobernando: Más que un Plan" 2024-2028** establecen directrices orientadas al fortalecimiento de la infraestructura social como un medio fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En particular, enfatiza que la mejora de las capacidades individuales y colectivas debe fundamentarse en la garantía de los derechos fundamentales, promoviendo la cohesión social mediante el desarrollo de infraestructuras sociales, educativas, deportivas y culturales.

Que, el **artículo 27 de la Ley 1454 de 2011** señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: "1. **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás

esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política, **2. Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía **3. Subsidiariedad.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. **4. Complementariedad**. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. **5. Eficiencia**. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. **6. Equilibrio entre competencias y recursos**. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. **7. Gradualidad**. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. **8. Responsabilidad**. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente".

La Administración Municipal de Madrid, Cundinamarca, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, en cumplimiento de las competencias otorgadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y las normas que regulan la organización y funcionamiento de los municipios, identifica la necesidad de fortalecer la infraestructura pública destinada a la atención de población en condición de discapacidad, garantizando espacios accesibles, seguros, inclusivos y técnicamente adecuados para promover su desarrollo integral.

El municipio presenta actualmente déficit de infraestructura especializada para atender a esta población, evidenciado en la limitada capacidad instalada y en la ausencia de equipamientos que cumplan con las normas de accesibilidad, seguridad humana y diseño universal, conforme a:

- Ley 361 de 1997 – Integración social de personas con discapacidad.
- Ley 1618 de 2013 – Garantías para el ejercicio pleno de los derechos de esta población.
- Ley 1346 de 2009 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Decreto 1077 de 2015 – Normas técnicas de urbanismo y construcción accesible.
- Decreto 1538 de 2005 y Resolución 14861 de 1985 – Accesibilidad al entorno físico.

Esta situación ha generado restricciones en la cobertura, calidad y oportunidad de los servicios sociales, educativos, terapéuticos y de apoyo dirigidos a las personas en condición de discapacidad y sus familias, lo que afecta directamente su autonomía, participación social y desarrollo integral.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo "Cosechando con amor por Madrid 2024–2028", que incluye la Meta Producto 139, consistente en "Construir dos (2) infraestructuras municipales para mejorar la cobertura y atención administrativa, social, cultural, deportiva y recreativa en el municipio".

El proyecto Centro de Vida Sensorial responde de manera directa a esta meta, y se articula con las políticas públicas de inclusión, atención diferencial, accesibilidad, rehabilitación y protección de derechos de las personas con discapacidad.

Para estructurar técnicamente esta necesidad, la Administración Municipal celebró el Contrato de Consultoría No. 2021-1572, cuyo objeto fue la elaboración de los estudios y diseños a detalle para proyectos priorizados de infraestructura.

Como resultado, se cuenta con estudios técnicos completos que incluyen:

- Diseño arquitectónico con criterios de accesibilidad universal.
- Diseño estructural conforme a la NSR-10.
- Diseño urbanístico accesible y funcional.
- Redes eléctricas, hidrosanitarias, gas, red contra incendio y seguridad humana.
- Estudios de suelos, topográficos y especificaciones técnicas detalladas.

- Presupuesto oficial del proyecto.

Estos entregables constituyen la base técnica mínima necesaria para adelantar el proceso de contratación de la obra.

Descripción del Proyecto – Centro de Vida Sensorial

El Centro de Vida Sensorial es un equipamiento de carácter público diseñado para brindar atención terapéutica, formativa y de apoyo social a población con diversas necesidades sensoriales y funcionales. El proyecto se desarrolla como una obra nueva, implantada en un lote de 10.038 m², con un diseño contemporáneo que prioriza la accesibilidad universal, la circulación fluida y la integración programática.

El edificio se organiza en dos niveles, articulados a través de puntos fijos, rampas y circulaciones amplias que garantizan recorridos accesibles y seguros. Su volumetría responde a una lógica funcional, con módulos que albergan actividades especializadas y áreas comunes, integrando patios, huertas urbanas y zonas exteriores para actividades terapéuticas complementarias.

Principales Características Arquitectónicas

I. Organización espacial

- Primer piso: alberga los servicios de mayor afluencia y atención inmediata: recepción, sala de espera, fisioterapia, ludoteca, gimnasio terapéutico, piscina terapéutica, cafetería/comedor, enfermería, vestidores y banco de ayudas técnicas.
- Segundo piso: concentra los espacios formativos y de intervención especializada como psicología, fonoaudiología, neuropsicología, terapia ocupacional, talleres, aula múltiple y área administrativa (coordinación y sala de juntas).

II. Concepto funcional

- El proyecto se estructura para permitir recorridos intuitivos, minimizando interferencias entre flujos terapéuticos, administrativos y de servicio.
- La circulación principal opera como eje articulador, garantizando conectividad clara entre los distintos programas.

III. Accesibilidad universal

- Todas las áreas y circulaciones cumplen con condiciones de accesibilidad: rampas, pendientes controladas, pisos antideslizantes, señalización adecuada y espacios amplios de maniobra.
- Se incluyen accesos independientes a piscina, gimnasio terapéutico, shut de basuras, cafetería y salidas de emergencia.

IV. Espacios terapéuticos especializados

- Piscina terapéutica con acceso mediante silla hidráulica y zonas de vestidores contiguas.
- Gimnasio terapéutico, fisioterapia y salas de intervención sensorial.
- Aulas de actividades simuladas, aprendizaje y salón tiflológico.
- Áreas complementarias como camerinos, baños accesibles y cuarto eléctrico.

V. Integración con el entorno

- Implantación orientada a optimizar accesos desde la vía pública y a relacionarse con otros equipamientos del sector.
- Áreas exteriores destinadas a huertas urbanas, zonas verdes y estancias terapéuticas al aire libre.

VI. Datos generales del proyecto

- Área total construida: 3.863 m².
- Índice de ocupación: 0.38.
- Índice de construcción: 0.47.
- Capacidad proyectada: 863 personas.

En atención a lo anteriormente expuesto, la Entidad actualmente se encuentra adelantando el proceso de selección de licitación pública cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL DEL

MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA", con el fin de atender las necesidades identificadas en materia de este tipo de infraestructura.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente y necesario adelantar de manera paralela el proceso de contratación de la interventoría respectiva, en su calidad de contrato de interventoría, cuyo alcance será verificar, supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato de obra, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas, financieras y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y documentos contractuales que rigen el proceso.

La interventoría deberá realizar un seguimiento integral al contrato de obra pública, garantizando el cumplimiento del objeto contractual conforme al alcance previsto, mediante la aplicación de metodologías, esquemas organizacionales, recursos técnicos y humanos adecuados, dentro del plazo de ejecución estipulado. Su finalidad será asegurar la correcta ejecución de las obras y la funcionalidad de la infraestructura educativa, acorde con los lineamientos técnicos establecidos por la Entidad, en beneficio de la comunidad educativa y el interés general.

En ese contexto, y con base en los análisis técnicos, jurídicos y presupuestales realizados, la administración ha decidido adelantar el proceso de selección correspondiente para la contratación de la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA". Esta contratación resulta indispensable para garantizar el adecuado control del contrato principal, y para contribuir al desarrollo integral de la infraestructura social educativa, promoviendo el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2, inciso segundo, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece: "…son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos"; y en armonía con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual impone a las entidades públicas la obligación de ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de las obras contratadas, especialmente cuando estas se ejecutan a través de procesos de selección mediante licitación pública y requieren conocimiento técnico especializado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la complejidad del objeto contractual, la naturaleza del contrato de obra pública y las múltiples obligaciones derivadas de su ejecución, el seguimiento debe realizarse a través de una interventoría externa que cubra los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo.

Por tanto, se hace necesaria la vinculación de un tercero idóneo, quien, bajo la supervisión permanente de la Secretaría de Infraestructura y Servicios públicos, se encargue de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra pública, garantizando la transparencia, la moralidad administrativa y la prevención de actos de corrupción, en estricto cumplimiento del principio de vigilancia de la gestión contractual del Estado.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento de la siguiente meta:

EJE: Transversal.
PROGRAMA: Cosechando infraestructura y movilidad
PROYECTO: 2024254300051 – DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2024 – 2028 EN EL MUNICIPIO E MADRID CUNDINAMARCA, DEL PLAN DE DESARROLLO "COSECHANDO CON AMOR POR MADRID 2024 – 2028".
META PRODUCTO: 139 - CONSTRUIR DOS (2) INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES PARA MEJORAR LA COBERTURA Y LA ATENCIÓN ADMINISTRATIVA, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA A LA POBLACIÓN MADRILEÑA.

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de Concurso de Merito abierto, asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($1.369.485.910,00), el cual cuenta con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda y con lo cual se garantiza que se tenga una apropiación del 100% de los recursos los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la

vigencia fiscal 2026. Que el proceso cuenta con recursos amparados en el certificado de disponibilidad 2026000681 del 25 de febrero de 2026.

Que la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día 24 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación -www.contratos.gov.co.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de cinco (5) días hábiles a la publicación del proyecto del pliego de condiciones, término dentro del cual se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron respondidas y publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de concurso de mérito, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales…".*

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de concurso de mérito No. CM-001-2026, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Madrid debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso CONCURSO DE MÉRITO No. CM-001-2026, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	24 de abril de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación estudios y documentos previos	24 de abril de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	24 de abril de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	4 de mayo de 2026	SECOP; o en , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación CM-001-2026	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	N/A	[Enlace SECOP]	Decreto 1860/21 art. 5 - Modificación Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	14 de mayo de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	N/A	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	14 de mayo de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	14 de mayo de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.

Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	N/A	[Enlace SECOP]	L. 80/93 art. 30
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	20 de mayo de 2026	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	21 de mayo de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para expedir Adendas	21 de mayo de 2026 hasta las 19:00	[Enlace SECOP]	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	25 de mayo de 2026 a las 8:00 am	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	25 de mayo de 2026 a las 12:30 pm	[Enlace SECOP] [Página web de la Entidad]	Fecha definida por la Entidad.
Evaluación de las ofertas	Desde el 25 de mayo hasta el 9 de junio de 2026 a las 16:49	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe inicial de evaluación	9 de junio de 2026 a las 17:00	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	12 de junio de 2026 a las 17:00	[Enlace SECOP]	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2
Publicación del informe final de evaluación	19 de junio de 2026 a las 17:00	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	N/A	[ciudad], en la [dirección de la Entidad]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	23 de junio de 2026 a las 17:00	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Firma del contrato	24 de junio de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de Garantías	25 de junio de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.

Aprobación de Garantías	26 de junio de 2026	[Enlace SECOP]	Fecha definida por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co SECOP II y físicamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid, ubicada en la Calle 5 No. 4-74.

ARTÍCULO CUARTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del PROCESO CONCURSO DE MÉRITO No. CM-001-2026, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico y económico**: Carlos Arturo Rueda Martínez- Profesional Contratista Secretaria Jurídica y la Ing Emilsen Rodríguez Gualteros – Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos. **Aspecto Jurídico:** Edwin Ricardo Vargas Pava- Profesional Contratista - Secretaria Jurídica. **Aspecto Financiero:** Danna Valentina Sopo Romero Profesional Contratista - Secretaria Jurídica. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Secretario Jurídico la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOPII www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en el despacho de la alcaldía municipal a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Proyectó: Edwin Ricardo Vargas Pava- Abogado CPSP-Secretaria Jurídica.